

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs  
Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.  
En Paris, C. A. SAUTERA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	175
	Por un año.....	344



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó en *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

«El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad á la una ménos cuarto de la tarde de hoy una robusta INFANTA.

S. M. empezó á sentir las molestias precursoras del parto á la media noche de ayer, declarándose esta funcion en la madrugada de hoy. El parto ha sido completamente natural.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos y media de la tarde del 26 de Diciembre de 1859.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros.»

Con motivo de tan fausto suceso, S. M. la Reina nuestra Señora ha resuelto que la corte vista de gala durante tres dias, á contar desde el de hoy.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Duque de Bailén, ha comunicado al Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las diez de esta noche por el primer Médico de Cámara Marqués de San Gregorio:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Señora Infanta recién nacida continúan sin novedad alguna.»  
Palacio 26 de Diciembre de 1859.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General y en Jefe del ejército de Africa, desde el campamento de las alturas del Serrallo ayer á las ocho y cuarenta minutos de la mañana, participa á este Ministerio lo siguiente:

«El temporal que empezó ayer al concluir el ataque arreció al principio de la noche, y al amanecer ha parado el agua, si bien continúa el viento. Las pérdidas de la jornada de ayer consisten en un Jefe y tres Oficiales heridos, tres de ellos leves, á saber: D. José Valenzuela, primer Comandante del regimiento de la Albuera; D. José Juani, Capitan del de Zamora; D. Nicolás Estéban, Teniente, y D. Juan Ibarra, Subteniente del mismo cuerpo: en 43 individuos de tropa, y en ocho muertos de esta última clase. Las del enemigo, segun noticias que se tienen son considerables, porque además de los que fueron cortados, los destruyó mucho la artillería y la fusilería (1).»

El Sr. Conde de Pársent ha ofrecido 100 premios de 500 rs. para otros tantos cabos y soldados del ejército de Africa que se inutilicen, ó en otro caso se distribuyan en la toma de la primera plaza fuerte que ocupe el ejército español en el Imperio de Marruecos, aumentándose este premio con 400 rs. vn. á los individuos agraciados que sean naturales de las provincias de Valencia y Aragon. S. M. se ha servido mandar con este motivo se den las gracias en su Real nombre al expresado Sr. Conde, y se publique en la *Gaceta* esta muestra de generoso y filantrópico desprendimiento.

D. Ignacio Ameller, Médico auxiliar del hospital militar de Cádiz, renuncia el haber que le corresponde en beneficio del Estado; y S. M. se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre al referido Ameller, y se publique en la *Gaceta* su generoso desprendimiento.

(1) No se ha recibido parte de la accion á que se refiere este despacho.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Agricultura.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion del acierto con que se ha realizado en esa capital la Exposicion de productos de la agricultura y ganaderia de esa provincia, á la que ha concurrido gran numero de labradores, ganaderos e industriales, demostrando de un modo altamente lisonjero los elementos de riqueza que ese país encierra, y lo mucho que debe esperarse de la emulacion de los expositores alentados con las pruebas de estimacion que han recibido. No ha sido ménos grata para S. M. la idea de solemnizar sus dias con el acto de distribuir los premios, ni la renuncia hecha por los farmacéuticos de Zamora, y por el expositor del pueblo de Mombuey D. Agustín Mato, de las cantidades que les han correspondido en favor de los gastos de la guerra; y en su virtud se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á dichos expositores, así como á la Junta de Agricultura que inició el pensamiento, á la Comision directiva que lo ha realizado, á las Autoridades, corporaciones ó particulares que hayan contribuido, y muy particularmente á D. Tomás María Garracho, Inspector de Estadística y Secretario de dicha Comision directiva, á cuya aptitud y celo se debe principalmente el lisonjero resultado que V. S. encarece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

### CONSEJO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Leopoldo de Pedro, Marqués de Benamejías de Sistollo; Doña Joaquina de Pedro, Marquesa de San José, y D. Eduardo de Pedro, Baron de Otos, como hijos y herederos de D. Joaquín de Pedro y Llorens, Marqués de San José, y el Licenciado D. Valeriano Casanueva, su Abogado defensor, demandantes; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal, demandada, sobre pago de réditos de un censo impuesto sobre los bienes de propios de Canet le Roig, provincia de Castellon:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece que el pueblo de Canet le Roig está obligado á pagar al Marqués de San José los réditos de un censo consignativo, hallándose hipotecados especialmente á la seguridad del capital é intereses los bienes de sus propios:

Que atrasado el Ayuntamiento en el pago de los réditos, le demandó el Marqués, siguiéndose el pleito en las tres instancias; cuya sentencia de revista, pronunciada por la Audiencia de Valencia, causó ejecutoria en 1851, condenando al Ayuntamiento al pago de 60.123 rs. 3 mrs. que adeudaba hasta 1846 inclusive, con las costas de la tercera instancia; cuyo crédito ascendia ya en Octubre de 1856 á los 66.799 reales y un maravedí que hoy dia se reclaman:

Que presentada la ejecutoria al Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Marzo de 1847, para que se incluyese la deuda en el presupuesto municipal, é instruido el oportuno expediente, pidió dicho Ayuntamiento autorizacion para vender un molino harinero y varias tierras contiguas á fin de extinguir con su producto la deuda, segun acuerdo tomado por la corporacion municipal y mayores contribuyentes; y remitido en consulta á la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, de conformidad con su dictamen, reconvino Real resolucion en 17 de Octubre de 1853, por la cual se previno al Ayuntamiento de Canet procediera á la enajenacion del molino para satisfacer el crédito del Marqués, guardando los términos y plazos prescritos en mi Real decreto de 29 de Setiembre de 1849, y encargando asimismo al Gobernador de Castellon cuidara de que el sobrante que resultase se invertiera en los fines prevenidos en la Real orden de 3 de Marzo de 1853:

Vista la instancia del Marqués de San José en queja de la lentitud con que se llevaba á efecto por el Ayuntamiento la anterior Real orden; resultando por esta causa que no habiendo habido póliza en la primera subasta, y que comisionado un Ingeniero civil para que entre otras cosas fijase el verdadero valor del artefacto, se diese lugar (después de haberse anunciado la segunda subasta) á que esta se suspendiera á reclamacion del comisionado de Ventas de Bienes nacionales hasta que de nuevo se resolviera, mediante la novedad ocasionada por la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vista la nueva instancia del Marqués contra la suspension acordada, la cual dió motivo á que se mandara al Gobernador de la provincia que informase oyendo á la Diputacion provincial y al Ayuntamiento de Canet, después de hacerle entender á dicha Diputacion que siendo una deuda reconocida y

ejecutoria, debía satisfacerla de los primeros productos de la venta de sus propios, segun la citada ley de 1.º de Mayo, así como instruir el oportuno expediente para la aplicacion de la parte correspondiente del 80 por 100 de los mismos, á fin de ponerlo en conocimiento del Ministerio de Hacienda:

Visto el acuerdo de la Diputacion provincial, por el cual, con vista de dicho expediente, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 19 de la expresada ley, autorizó la inversion del 80 por 100 del producto en venta de los bienes que constituyen el patrimonio publico en pago de todas las deudas que gravitaban sobre dichos bienes, y especialmente de la que correspondia al Marqués de San José, por no poder solventarlas de otra manera sin perjuicio de elevarlo á la aprobacion superior, segun lo solicitaba el citado Ayuntamiento:

Vista la Real orden que á consecuencia de dicho acuerdo se expidió en 27 de Setiembre de 1856, por la que se desestimó la solicitud del Ayuntamiento de Canet por no ser conforme la inversion expresada á lo terminantemente dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855, que previene haya de ser precisamente en objetos de utilidad local; desestimando igualmente las instancias del Marqués por ser de la exclusiva facultad de los Tribunales de justicia la clasificacion de estos créditos:

Vista la reclamacion del interesado de 5 de Diciembre del mismo año para que se dejase sin efecto la Real orden de 27 de Setiembre, y se le pagase su crédito del producto en venta del molino rematado posteriormente á favor de D. Julian Rodero, conforme el comprador fuese entregando los plazos:

Vista la Real orden de 15 de Enero de 1857 mandando se estuviese á lo resuelto por la anterior de 27 de Setiembre de 1856; pero que en atencion á los antecedentes y circunstancias del crédito del Marqués de San José, se excitase al Ayuntamiento de Canet le Roig para que de los réditos de las inscripciones del 2 por 100 en que debía recibir el 80 por 100 del producto de los bienes vendidos, ó de otros recursos de su presupuesto, destinara las mayores cantidades que le fuese posible al pago del referido crédito:

Vista la demanda presentada con la pretension de que se deje sin efecto lo resuelto por dichas Reales ordenes de 27 de Setiembre de 1856 y 14 de Enero de 1857, y se mande que por el Ayuntamiento de Canet le Roig se pague al Marqués de San José los 66.799 rs. un maravedí que le adeuda por réditos vencidos hasta Octubre de 1856, y las costas, con el precio del molino vendido en 1.º de Agosto del mismo año á D. Julian Rodero, y que solo al sobrante que resulte se le de el destino prevenido en la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la pretension de que se abuelva á la Administracion de la demanda, declarando que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento y á mi Gobierno proponer el arreglo del presupuesto, y disponer la forma y el tiempo en que se han de satisfacer las deudas que gravan sobre los fondos municipales:

Visto el auto por el que se mandó emplazar por término de seis dias á la parte demandante para que contestara sobre la cuestion de incompetencia que envolvía el escrito fiscal:

Vista la contestacion del Licenciado Casanueva con la pretension de que se provea y determine, no obstante la solicitud del representante de la Administracion, como á nombre de sus defendidos tiene pretendido en su escrito de demanda:

Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845:

Visto el Real decreto de 13 de Marzo de 1847:

Considerando que las Reales ordenes cuya revocacion pidió el Marqués de San José solo tienen por objeto determinar la manera de hacer el pago de una deuda que pesa sobre el Ayuntamiento de Canet:

Considerando que las deudas de los Ayuntamientos, incluso los réditos de censos, han de pagarse segun la ley de 8 de Enero de 1845 y demás disposiciones vigentes, incluyéndolas en presupuesto ordinario ó extraordinario, y proponiendo en ellos los medios de satisfacerlas, lo cual está encomendado á la Administracion activa:

Considerando que aunque al pago de dichas deudas, como gastos obligatorios, ha de aplicarse segun la ley, y todo el producto de los ingresos ordinarios y extraordinarios, y por consiguiente en este caso toda la renta de las inscripciones dadas al Ayuntamiento en cambio del valor de las fincas vendidas, siendo varios y de diferente índole los gastos obligatorios que han de cubrirse con los citados ingresos, solo la Administracion activa puede apreciar la proporcion en que han de repartirse, y adoptar en su caso otros recursos para satisfacerlos:

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxan, D. José Antonio Olañeta, D. S. rafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillasmas, Don Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar improcedente la demanda entablada por el Marqués de San José contra las Reales ordenes de 27 de Setiembre de 1856 y 14 de Enero de 1857.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—José de Posada Herrera.—Leído y publicado el anterior Real

decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. José Gonzalez Serrano, en nombre de D. Rafael Lavarieta, contratista del suministro de carbon de piedra para los vapores de guerra, los del resguardo y arsenales de los tres departamentos, demandante; y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 28 de Abril de 1854, que mandó que el citado contratista reintegrara á las dependencias de Marina 52.628 rs., diferencia entre el precio de contrata y el que costaron los 7.130 quintales de carbon que por las mencionadas dependencias se compraron:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que decretada por Real orden de 24 de Junio de 1851 la subasta del suministro de carbon de piedra que se necesitase por término de dos años, se adjudicó el servicio á D. Rafael de Lavarieta como mejor postor entre los de su clase, habiéndose comprometido á realizar el suministro por 5 rs. 99 cént. cada quintal en la Coruña y en el Ferrol, bajo las condiciones del pliego formado al efecto, entre las cuales son de notar las siguientes, consignadas en la escritura de contrata:

1.º El contratista se obligará á surtir á los buques de vapor de guerra, guarda-costas y arsenales respectivos del carbon que necesitasen por término de dos años, á contar desde la fecha de la escritura, ó sea desde 4.º de Diciembre de 1851 hasta igual dia y mes de 1853, haciéndose las entregas en los puntos que se expresan.

2.º y 3.º Para cumplimentar su contrato mantendrá constantemente el asentista en el Ferrol 20.000 quintales, que repondrá segun se fuesen consumiendo.

Las Autoridades del ramo cuidarán en las respectivas localidades de inspeccionar los depósitos; bajo el concepto de que si no se hubiesen realizado los repuestos, dispondrán inmediatamente la compra de carbon que faltase para completar el depósito, quedando obligado el asentista á pagar la diferencia del precio estipulado en el contrato al que la Marina lo hubiese obtenido de cualquier vendedor.

El contratista estará autorizado para expender al público y dar la salida que quiera en los cuatro últimos meses de su contrata á las existencias que tenga en los depósitos, sin que por esto haya de desatender el servicio de los vapores y arsenal respectivo; y solo en el caso de no serle posible extinguir las de la Coruña, Gijón y Santander, se le reservaba el derecho de que la nueva contrata que se formalice no empiece á regir en estos últimos puntos hasta cuatro meses después de formalizada, á no ser que antes por convenio con el nuevo contratista se haga éste cargo de ella.

Como fianza de la contrata, quedará en suspenso el pago de las primeras 1.000 toneladas que entregue el asentista en cualquier punto, hasta que por cumplimiento de ella, sin responsabilidad de su parte, pueda satisfacerse en calidad de cancelacion.

No se admitirá como licitador á ninguna persona que no hubiese hecho un depósito de 20.000 rs. en metálico en la Pagaduría central de Marina:

Vista la comunicacion que en 17 de Noviembre de 1853 dirigió la Ordenacion de Pagos del departamento del Ferrol al representante de Lavarieta, manifestándole que era muy urgente remitiera á los arsenales 8.272 quintales de carbon que faltaban para completar los pedidos anteriores:

Vista la contestacion que en 22 del mismo mes dió dicho representante, manifestando que se ocupaba sin levantar mano de remesar al arsenal el carbon de piedra inglés necesario para las obras del mismo hasta la conclusion de aquel mes, en que finalizaba la contrata que representaba:

Vistas las distintas comunicaciones que mediaron entre el Comandante del arsenal del Ferrol y dicho representante, resultando de ellas haber autorizado aquel al Ordenador de la quinta division de guarda-costas para que por cuenta del contratista comprara 7.130 quintales de carbon; cuya compra, en dos partidas, tuvo lugar en la Coruña después del dia 30 de Noviembre de 1853, en que terminaba la contrata de Lavarieta, al precio de 15 reales quintal; habiendo sido satisfecho su importe por la Tesoreria de Hacienda de aquella plaza:

Visto el informe de la Intervencion central de 4 de Enero de 1854, exponiendo que la Hacienda habia sido perjudicada en la cantidad líquida de 32.628 rs. 11 mrs., diferencia entre los precios del carbon segun contrata y los del últimamente comprado, después de deducida la cantidad que por razon de fianza tenia hecha el contratista:

Vistas las certificaciones que en 30 de Enero de 1854 elevó al Ministerio de Marina el apoderado de Lavarieta, expedidas por el Comisario del referido departamento del Ferrol, expresándose en la primera que en 22 de Noviembre de 1853 se suspendió en el arsenal la fundicion de lingotes de hierro para el departamento de Cádiz, porque la corta existencia que de carbon inglés habia fué



actos, modo de votar y demás relativo a las oposiciones lo dispondrá el Director.

Art. 5.º Terminados los actos, se procederá a votar sobre su aprobación, como asimismo para la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubiesen servido en clase de provisionales en la Armada ó navegado algún tiempo como facultativos en buques del comercio después de concluidos sus estudios.

Los Profesores que tengan estas plazas disfrutarán el sueldo anual de 8.000 rs. con las correspondientes prerrogativas y ascensos de escala que determina el reglamento de 8 de Abril de 1857, y además, cuando se hallen embarcados, la gratificación asignada á todo Oficial en esta situación.

Madrid 26 de Diciembre de 1859.—José M. Birotteau.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.**  
El Ayuntamiento de esta M. H. villa se reúne á las diez del día de mañana en la iglesia parroquial de Santa María la Real de la Almudena, con el venerable Cabildo de Sres. Curas párrocos, para asistir á una solemne Misa de pontifical, Te Deum y Salve en acción de gracias al Todopoderoso por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.).

Al invitar al vecindario de esta corte, en nombre de su Municipalidad, para que concurra á acompañarla en el expresado acto religioso y en celebridad del fasto sucesivo que lo motiva, me prometo repetirá las pruebas de adhesión á su Reina adornando con colgaduras é iluminando por las noches en tres días los balcones de las casas, como muestra de regocijo.

Madrid 26 de Diciembre de 1859.—El Alcalde-Corredor, Duque de Sesto.

**COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.**  
De conformidad con lo establecido en la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Noviembre último, respecto á que los aspirantes á ingresar en la Escuela práctica de Ayudantes para los trabajos de medición del territorio hayan de acreditar que reúnen la robustez necesaria para dedicarse á las operaciones de campo; ha acordado esta Comisión que el día 7 de Enero próximo, á las doce de la mañana, se verifique en las oficinas de la misma, sítas en la calle de San Agustín, núm. 3, cuarto bajo, el reconocimiento facultativo de los individuos que tienen presentada solicitud de exámen.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Diciembre de 1859.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.**  
Por fallecimiento del que desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sigüenza, dotada en la cantidad de 660 rs. anuales, la que se proveerá por dicho Ayuntamiento con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes dirigirán al mismo sus solicitudes en el término de 30 días acompañadas de los correspondientes documentos.

Leon 14 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas. 5549-1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Erceña dotada en 1.200 rs. al año.  
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, pues transcurrido dicho término se procederá á verificar el nombramiento de Secretario con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 21 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas. 5552-3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**  
El día 22 de Enero próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho de la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de la cárcel de Cangas de Tineo, presupuestadas en la cantidad de 129.142 rs.  
El presupuesto, los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se publica á continuación, acompañando á las mismas la carta de pago del depósito de 8.000 rs. que se consignará en la Tesorería de provincia. No se admitirá proposición alguna que exceda del presupuesto.

En el caso de que haya dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por término de 10 minutos, y se adjudicará la subasta al que haga más ventajosa postura.

Oviedo 19 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo. 5529

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 19 de Diciembre de 1859, y de los requisitos y condiciones y pliegos de condiciones para la construcción de la cárcel de Cangas de Tineo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras con estricta sujeción á los expresados planos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.**  
Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Arandilla por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 900 rs.  
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 20 de Diciembre de 1859.—Manuel de Podio y Valero. 5533-3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.**  
Se halla vacante la Secretaría del pueblo de Sinarcas por separación del que la obtenía, dotada con 2.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.  
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial.

Valencia 20 de Diciembre de 1859.—Cayetano Bonafós. 5532-3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**  
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Sierra en Tobalina, partido judicial de Villacayo, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación anual consiste en 1.500 rs., pagados de los fondos municipales.  
Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de Valderrama, cabeza del distrito municipal, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 15 de Diciembre de 1859.—Francisco de Otazu. 5569-2

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.**  
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Codosera, con la dotación de 2.000 rs. anuales.  
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial.

Badajoz 16 de Diciembre de 1859.—Juan Barragan. 5570-2

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.**  
No habiéndose presentado aspirantes á la Secretaría del Ayuntamiento de Vilanant, dotada con el sueldo de 800 rs. vn. anuales, he acordado anunciar de nuevo la vacante en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que los que deseen obtener dicho destino remitan sus solicitudes al Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, en que transcurrido se proveerá la citada plaza con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 15 de Diciembre de 1859.—José de Urbiztondo. 5571-2

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.**  
Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cox, en esta provincia, dotada con 2.500

reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.  
Alicante 14 de Diciembre de 1859.—El Gobernador interino, Joaquín de Orduña. 5525-1

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.**  
La Secretaría del Ayuntamiento de Millanes en esta provincia, se halla vacante por renuncia espontánea del que la obtenía. Su dotación es de 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de su cargo los trabajos estadísticos y repartimiento de contribuciones.  
Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, debiendo procederse á su provisión transcurrido este plazo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cáceres 13 de Diciembre de 1859.—El Secretario del Gobierno encargado del despacho, Manuel Camus. 5526-1

La Secretaría del Ayuntamiento de Torrijonillo en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la obtenía. Su dotación es de 3.000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de su cargo los trabajos de estadística y repartimiento de contribuciones.  
Los aspirantes á ella, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, debiendo procederse á su provisión transcurrido este plazo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cáceres 13 de Diciembre de 1859.—El Secretario del Gobierno, encargado del despacho, Manuel Camus. 5526-1

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**  
La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Corera en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la obtenía. Su dotación consiste en 1.825 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, con la obligación de desempeñar los negocios de la Municipalidad, estadística, amillaramientos y operaciones que les son inherentes además de los que pertenecen á la Alcaldía.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las condiciones prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 5 de Diciembre de 1859.—El Gobernador interino, Leonardo de Viar. 5547-1

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamediana, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Consiste su dotación en 6 rs. diarios, pagados de los fondos municipales.  
Los aspirantes que mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.  
Logroño 5 de Diciembre de 1859.—El Gobernador interino, Leonardo de Viar. 5547-1

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**  
Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guajar Alto, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.  
Granada 14 de Diciembre de 1859.—Manuel Torre-cilla. 5548-1

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**  
Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de pueblo de Zamayon, con la dotación de 1.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales, con la obligación de hacer los repartimientos y trabajos anejos al referido cargo.  
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.  
Salamanca 19 de Diciembre de 1859.—G. Pesquera. 5531-3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.**  
Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Paderno en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.650 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.  
Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 20 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, José María Palarea. 5561-3

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Abogondo en esta provincia, dotada con 1.745 rs. anuales.  
Los aspirantes que se encuentren adornados de los conocimientos necesarios para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de la Municipalidad por término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 20 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, José María Palarea. 5563-3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.**  
Se halla vacante por dimisión del que la obtenía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Mironcillo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 800 rs. pagados de fondos municipales.  
Los aspirantes que se hallen adornados de los conocimientos necesarios para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación, dentro del término de 30 días contados desde esta fecha.  
Avila 20 de Diciembre de 1859.—Romualdo Becerril. 5584-3

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.**  
Autorizado competentemente por la Dirección general de Obras públicas, y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 4.º de Diciembre de 1858, así como en la aclaratoria de 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado los días 26, 27 y 28 de Enero próximo, á las doce de los mismos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.  
Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs.,

y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Huesca 14 de Diciembre de 1859.—El Gobernador interino de la provincia, Felipe Martín. 5678

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios	Reales vellón.
Remate para el día 26.—Carretera de Valdegorria á Castellón, único trozo, entre Valdegorria y la Virgen de Fátima: acopios para conservación...	10.589,40
Idem para el día 27.—Carretera de Zaragoza á Monreal, único trozo, entre Calanocha y el confín de esta provincia con la de Zaragoza: acopios para conservación...	23.815,96
Idem para el día 28.—Carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, único trozo, entre Pozuel y Monreal: acopios para conservación...	13.332,66

Teruel 23 de Diciembre de 1859.—El Gobernador interino, Felipe Martín.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.**  
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente este Gobierno civil ha señalado el día 14 de Enero próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento en esta provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para el mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Huesca 14 de Diciembre de 1859.—Camilo Alonso Valdespino. 5679

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios	Reales vellón.
Carretera de Madrid á la Junquera.—Trozo único, comprendido entre los kilómetros del 395 al 400 inclusive, perteneciente al trozo de la expresada carretera...	66.066,30
Idem de Zaragoza á Calatayud.—Trozo único, comprendido entre el collado de la Gabardilla y la venta de Foulanzones, de 4 kilómetros de longitud...	146.981,34

No habiendo tenido efecto en el día de ayer por falta de licitadores la subasta para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de la provincia durante el año de 1860, se convoca á nuevo remate, que se celebrará en el despacho de este Gobierno civil el día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs.,

y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios	Reales vellón.
OBRAS DE CONSERVACION.	
Carretera de Madrid á la Junquera.—Único trozo, entre la casilla de la legua 76 y la ciudad de Fraga, cuya longitud es de 6 kilómetros y 256 metros...	9.450
Idem de Huesca á Lerida.—Único trozo, entre el principio del kilómetro 4.º de dicha carretera y el final del 2.º, cuya longitud es de 9 kilómetros...	33.776,64

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Rasquera, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes completamente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 14 de Diciembre de 1859.—Pedro de Navasquez. 5567-2

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenía la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Vilaverde, dotada con el sueldo anual de 1.850 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes completamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 21 de Diciembre de 1859.—Pedro de Navasquez. 5566-3

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes completamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 21 de Diciembre de 1859.—Pedro de Navasquez. 5565-3

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de la Estrella, dotada con el sueldo anual de 1.440 rs. vellón, pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes completamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 21 de Diciembre de 1859.—Pedro de Navasquez. 5565-3

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de la Estrella, dotada con el sueldo anual de 1.440 rs. vellón, pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes completamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 22 de Diciembre de 1859.—Pedro de Navasquez. 5562-3

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PILOÑA.**  
Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 5.500 rs. anuales pagados por trimestres del fondo común de ayuntamiento.  
Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio.

Infesto 20 de Noviembre de 1859.—Manuel Estrada. 5534-3

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILANUEVA DE OSMOS.**  
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vilanueva de Osmos, por haber pasado á otro destino el que la desempeñaba, y habiendo de proveerse en uno de los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden posterior, se hace público y notorio á fin de que presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del reino.

Calatayud 16 de Diciembre de 1859.—Por indisposición, el Teniente primero, Alonso Mariana.—Fernando Barranco. 5561-3

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALAÑAS.**  
D. Manuel Barranco, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber que la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 5.500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía D. Pedro González Toruño que la desempeñaba, y habiendo de proveerse en uno de los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden posterior, se hace público y notorio á fin de que presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del reino.

Calatayud 16 de Diciembre de 1859.—Por indisposición, el Teniente primero, Alonso Mariana.—Fernando Barranco. 5561-3

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LANUZA.**  
La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Lanuza, correspondiente á la provincia de Huesca se halla vacante por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 400 rs. vn. anuales consignados en el presupuesto municipal, y satisfechos por trimestres en cada año.  
Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde hasta el día 6 de Enero próximo, en que se proveerá.

Lanuza 9 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Vicente Claver. 5545-1

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YEGUA.**  
D. Simon Polo Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Yegua.  
Por el presente se cita á los mozos incluidos en el sorteo del año próximo pasado 1858, verificado en esta villa por el reemplazo ordinario del ejército, José Pérez y Soriano y Juan Tomás Calatayud, que se hallan ausentes de este pueblo, á fin de que se presenten en estas Salas consistoriales el día 1.º de Enero de 1860, donde se celebrará el acto de llamamiento y declaración de soldados para exponer las excepciones que les asistan, pues de no verificarse así, serán declarados soldados, si para completar el cupo de esta villa llegase á sus números.

Yegua 24 de Diciembre de 1859.—Simon Polo.—Por su mandato, Blas Muñoz, Secretario. 5677

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE IBIZA.**  
D. Francisco Javier Blasco, Juez de primera instancia de este partido.  
Hago saber que debiendo proveerse una de las plazas de Procurador de este Juzgado de entrada, vacante por renuncia que de la misma ha hecho D. Juan Cirer y Vela, he mandado anunciarlo al público por medio de la Gaceta y del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de 15 días, que empezará á correr desde la inserción de este edicto en los citados periódicos.

Ibiza 13 de Diciembre de 1859.—Francisco Javier Blasco.—Por su mandato, Vicente Gotaredona. 5535

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**  
El donjuano 29 de Enero de 1860, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para las obras que han de ejecutarse en una casa procedente del clero, sítas en esta ciudad y su calle de la Albardeira, núm. 69, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones que á continuación se expresan.

PRESUPUESTO.	
Precios elementales.	
Jornales.	
Jornal de albañil.....	18 rs
Idem de ayudante.....	10
Idem de peon.....	40
Carro con dos caballerías.....	28
Materiales.	
Millar de ladrillos.....	260
Quintal de yeso.....	3
Arcaudones de arcilla de 0,16 diámetro.....	3,05
Metro lineal de id. de agua de tojón.....	32
Tojones barnizados, uno.....	27
Quintal de cal hidráulica.....	21
Kilogramo de hierro dulce fundido.....	9

Resultado.	
10 Metros lineales de arcudado de arcilla de 0,16 de diámetro luz, revestido de tabique y arcaudones de hierro, á 18 rs.....	480
10 Metros lineales de tubo de plomo arcudado de hierro dentro del arcudado, á 36 rs.....	360
4 Metros lineales de tubo de plomo, cubierto de ladrillo en rampa al pozo negro, á 54 rs.....	216
16 Metros superficiales de jabarrado y enlucido de yeso, á 6 rs.....	96
Por la demolición del antiguo arcudado y rampa y extracción de escombros.....	52
Por tres rejillas de tela metálica en los fregaderos, á 6 rs.....	18
Suma.....	928
El 3 por 100 de imprevistos.....	37,40
Total.....	965,40

El Arquitecto de la provincia, Pedro Martínez Sangro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

D. Julian Perez de Lema, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Hago saber, que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

Murcia 19 de Diciembre de 1859.—Juan Perez de Lema.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para la subasta de las obras necesarias que han de ejecutarse en las nuevas casetas que ocupan los dependientes del resguardo especial de sales de esta provincia...

1.º El remate será doble y simultáneo en esta capital y en los pueblos de Librilla, Pinatar, Cieza y Jumilla...

2.º Servirá de tipo en la subasta la cantidad de 6.653 reales á que asciende el presupuesto aprobado...

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto en la primera media hora de la subasta...

4.º Durante dicho término y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan...

5.º Leídos los referidos pliegos por el orden que se hubiese abierto, se publicará en el acto la postura ó proposición que resulte más ventajosa para el Estado...

6.º Cada uno de los licitadores acreditará haber depositado en la Caja ó en la Depositaria de los respectivos Ayuntamientos, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo como garantía del contrato...

7.º Concluidas las obras serán reconocidas por un facultativo nombrado por la Administración, y no se abonará su importe si no estuvieren hechas conforme al citado presupuesto y reglas del arte...

8.º El importe del remate se abonará en un solo acto concluidas que sean las obras, previas la certificación del perito que la reconozca y la debida consignación...

9.º El rematante manifestará en la subasta el tiempo que ha de invertir en la ejecución de las obras, obligándose á realizarlas dentro del mismo plazo, contado desde la fecha en que se le haga saber la aprobación del remate...

10.º La responsabilidad que contrae el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por vía de apremio y procedimientos administrativos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º, 9.º y 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

11.º El rematante satisfará los derechos de la subasta, papel invertido en el expediente, escritura de obligación y los honorarios del perito que reconozca las obras.

Murcia 19 de Diciembre de 1859.—Julian P. de Lema.

Molesto de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias...

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA. En la Facultad de Medicina de esta Universidad literaria se halla vacante una plaza de Profesor clínico...

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la expresada Facultad, establecida en Cádiz, en el término de 30 días, contados desde la fecha, y trascurridos estos, se procederá á los ejercicios en dicha Facultad, bajo las bases que á continuación se expresan:

1.º Se admitirán á oposición para la plaza de Profesor clínico á los Doctores de la Facultad de Medicina y Cirujía, y á los Licenciados en la misma que, si obtuvieren, deberán doctorarse en el menor tiempo posible, á cuyo efecto se les autorizará para hacer privadamente el estudio de la anatomía química...

2.º Los ejercicios se verificarán en la expresada Facultad, establecida en Cádiz, y el Tribunal se compondrá de seis Catedráticos de la misma, siendo suficientes los votos de cinco de ellos, para poder presentar la propuesta. En el caso de que los seis asistieran á todos los actos de oposición, dejará de votar el más moderno. Será Presidente del Tribunal el decano si formase parte de él, ó en otro caso el más antiguo, y hará de Secretario el más moderno...

3.º Concluido el plazo se reunirán los Jueces para instalar el Tribunal, con arreglo á lo prevenido en los artículos 205 y 206 del reglamento de 1852; formándose las ternas el día y hora de los actos, en conformidad á lo prevenido en los artículos 207 y 208 del mismo reglamento...

4.º Los actos serán dos; considerando el primero en la exposición de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operación en el cadáver...

5.º Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora...

matante la aprobación del servicio, la adquisición de 150 esportones de esparto que se consideran necesarios en la Fábrica de Tabacos de esta ciudad para el uso de los almacenes de la misma.

2.º Los esportones de esparto han de ser precisamente iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica.

3.º Será obligación del contratista entregar en la Fábrica en las épocas y por las cantidades que se le pidan, los esportones de esparto que se le reclamen, á cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos por el Sr. Administrador Jefe con ocho días de anticipación, debiendo contestarlos oficialmente el contratista en el preciso término del tercero día.

4.º Trascurrido el plazo marcado para las entregas, no habiéndolas verificadas, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica á su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobreprecio que deba satisfacerse y todos los gastos que se originen, á cuyo efecto se le dará aviso por si quisiera presentarse á la compra.

5.º Los esportones de esparto se reconocerán á su entrada en la Fábrica por la persona que designe el señor Administrador Jefe, y los que se desechen por no estar conformes con las muestras los retirará el contratista, reponiéndolos en el acto con otros que reúnan los requisitos que se exijan, siendo de su cuenta los gastos que se originen, pues solamente ha de recibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

6.º El pago de los esportones de esparto que presente y se reciban al contratista se satisfará por la Tesorería de esta Fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas por el establecimiento en la clase de moneda que exista en la caja.

7.º La subasta tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del señor Administrador Jefe de esta Fábrica, á su presencia, la del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pie se estampa, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulos todos aquellos que contengan modificación de condiciones, y protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presentare en la subasta.

8.º Fuera de la hora de la subasta, se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador Jefe, adjudicándose previamente el remate en favor del mejor postor que resulte, hasta la aprobación del Gobierno, sin la cual no será válida.

9.º Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

10.º Si el que resultare rematante hubiese hecho su proposición por cuenta de otro, deberá manifestarlo en el acto á los Jefes de la Fábrica, diciendo el nombre de la persona por quien solicitó.

11.º Se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 rs. vn., cuyo documento se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

12.º No se admitirá proposición que exceda del tipo de 12 rs. que se señala á la baja por cada esportón de esparto indistintamente.

13.º Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

14.º Aprobado el remate por el Gobierno, avanzará el contratista su cumplimiento con 200 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele en el acto que haya impuesto esta garantía la de que trata la condición 11.

15.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias.

16.º La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe y se le reciban por reunir las condiciones estipuladas; el contratista á su vez queda obligado á las disposiciones que comprenden los artículos 5.º, 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á esta su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrarse en cumplimiento de las anteriores condiciones.

17.º La responsabilidad que contrae el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 17 de Octubre de 1859.—Luis de L. y Corradi.—V. B.—Benimuseu.

Molesto de proposición. D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno fecha..., núm. ..., y en el Boletín oficial de esta provincia fecha..., núm. ..., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta de los esportones de esparto que se necesitan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad por el término de un año, se comprometo á entregar cada uno por el precio de ... reales vellón.

(Fecha y firma del proponente.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1859.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 7,4 9,2; Temperatura máxima al sol... 9,0 11,2; Temperatura mínima del día... 2,2 2,8.

Evaporación en las 24 hs. 0,9 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando ni el Imperial de Paris dejan de publicarse.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Cantidad, Descripción (fanegas de trigo, arrobas de harina de id., libras de pan cocido, arrobas de carbon, vacas, carneros, cerdos degollados).

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Cantidad, Descripción (Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo).

Jamon, de 108 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 72 á 73 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pañ de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 40 1/2 rs. id.

Trigo vendido. 84 fanegas... á 51 rs. 48... 52; 42 fanegas... á 52 rs. 40... 49 1/2.

Trigo vendido... 214 fanegas. Quedan por vender 2.127. Precio máximo... 52; Idem mínimo... 49 1/2; Idem medio... 51,14.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Diciembre de 1859.

Table with 2 columns: Fondos franceses, Tipos (3 por 100, 4 1/4 por 100, 3 por 100 interior, Idem exterior, Idem diferido, Amortizable).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Carlos Chauri, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á usar de sus derechos...

En virtud de providencia dictada en causa criminal que se instruye en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo sobre robo de dos caballerías, ejecutado en la noche del día 6 de este mes en el pueblo de Chozas, provincia de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por mí el infrascrito Escribano como encargado del despacho de la Escribanía vacante por muerte de D. Juan García Lamadrid, se sacan nuevamente á pública subasta dos casitas sitas en esta capital, y su calle de la Arguñuela...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia de dicho distrito, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Antonio, de oficio impresor ó marcador de imprenta, que tiene las pieles torcidas, y ha concurrido ántes de ahora á una taberna de la calle de Gravina, núm. 6, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que por la Escribanía de D. Manuel Alvarez se sigue sobre robo de cinco faisanes en la posesión del Excmo. señor Marqués de Perales, en el Caño gordo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz del distrito del Norte de esta corte, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo, se cita por este primer edicto y término de nueve días á Antonio Gutiérrez Simon, natural de Tusones de Aranda, de 46 años de edad, soltero, bracero, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Vallejo á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de uvas en la viña de D. José Ogerto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia en Madrid, referendada del Escribano de su número 8, D. Miguel del Castillo y Alba, se cita á Don José Martínez, de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á fin de hacerle saber cierta providencia en asunto civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde el día de hoy, á Juan Antonio Ruiz y su mujer Dolores García, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de dicho señor, que tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, á dar su declaración y descargos en la causa que se le está instruyendo por lesiones á Micela Igualada.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Faustina Sanchez Martínez, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma se instruye por lesiones apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Eugenio Angulo, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, y término de nueve días á Ramón Gonzalez Diaz, hijo de otro y de Manuela, natural de San Acisclo del Valle de Oro, provincia de Lugo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue en dicho Juzgado y Escribanía por la muerte de Juan Lopez Fernandez, ocurrida el día 17 de Agosto próximo pasado; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Manuel Menendez Alvaro, que se dice ser vecino de Madrid, á fin de que se presente en este Juzgado á ratificarse en la denuncia que ha dado contra el Alcalde de Alameda del Valle, en este partido, sobre corta de piés de robles del monte llamado las Navazuelas, del comun de vecinos de dicho pueblo; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 10 de Diciembre de 1859.—Francisco Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez. 5492

D. Francisco de Ripa, caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Pedro Perez y Mateo, alias Pedrote, natural y vecino de Sos, casado, jornalero del campo, de 52 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que pende contra el mismo sobre aprehensión el día 23 de Junio último en la entrada de dicha villa, llamada el Portallaco, de 12 libras y media de sal.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1859.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera. 5493

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Diez, alias el Recobero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de una yegua en la aldea de la Posadilla; seguro que de hacerlo se le oirá y administrará cumplida justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Y para la debida publicidad se expide el presente.

Fuente Ovejuna 7 de Diciembre de 1859.—Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros. 5474

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las bienes quedados por fallecimiento del beneficiado D. Diego Ruiz Arjona, vecino que fué de la villa de Alcalá de los Gazules, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á usar de las acciones que puedan corresponderles en los autos que penden por ante el infrascrito Escribano sobre inventario, avalúo y división de dichos bienes; apercibidos que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina Sidonia á 7 de Diciembre de 1859.—Luis de la Corte.—Licenciado, Joaquin Moguel. 5491

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. Turin 23.—Ayer firmó el Rey los nombramientos de Cavour, y Desambroise para primero y segundo Plenipotenciario en el Congreso. Ha salido de aquí Canofari llamado por el Rey de Nápoles.

Berna 24.—Se asegura que el Comendador Joteau, nombrado Ministro de Cerdeña en Viena, será reemplazado en Suiza por el caballero Negri.

Viena 24.—Mañana aparecerá el decreto orgánico relativo á la amortización de la Deuda.

San Petersburgo 24.—Gortschakoff, nombrado Plenipotenciario, saldrá el 31 para Paris. Dicen de China el 17 de Octubre que la Embajada rusa goza de seguridad y libertad, siendo falsas las noticias que circularon en contrario.

Marsella 24.—El Divan, ántes de resolver la cuestion de Suez, invita á las Potencias á entenderse sobre la parte política de la cuestion, debiendo garantizar en todo caso la integridad del territorio otomano. El Embajador de Francia y cuatro de sus colegas aceptan la proposición y el compromiso. Inglaterra continúa trabajando sordamente.

Paris 24.—La Patrie inserta el discurso pronunciado por el Cardenal Sallier, como Presidente de la Consulta de Berlín, en presencia de S. S. Santidad.

Berlin 25.—Se ha mandado cesar la prohibición de exportar caballos por la frontera de Aduanas exteriores.

Stockholm 25.—El General Nardin está nombrado Primer Plenipotenciario, y el Ministro de Suecia en Paris segundo.

El Ministro de Negocios extranjeros ha declarado en la Dieta que la actitud del Gobierno en el Congreso será conforme á los intereses constitucionales de Suecia.

Paris 25.—El Monitor publica un decreto fijando en 81 el número de imprentas en Paris.

INTERIOR.

MADRID 27 DE DICIEMBRE.

La Régia dinastía de los Borbones cuenta un nuevo vástago, el Trono español un heredero más.—Ayer el cañon anunció al pueblo de Madrid tan fausto suceso, que fué acogido con generales muestras de alegría y contento. El es una prueba más de la visible protección del Todopoderoso á la noble España, que después de largas desdichas comienza á disfrutar días más prósperos y venturosos.

Saludemos, pues, á la Reina y á la Madre, y asociémosnos al gozo de la una y de la otra, siendo eco del sentimiento público que toma tanta parte siempre en nuestro país en las satisfacciones de sus Monarcas.

Segun nuestros lectores verán en el lugar correspondiente, el alumbramiento de S. M. ha sido felicísimo, y á las altas horas de la noche de ayer, tanto nuestra augusta Reina como la tierna Infanta recién nacida continuaban perfectamente.

CADIZ 23 de Diciembre.—Hoy se embarcará para Africa el resto de la division de caballería. La artillería de la misma division salió ayer mismo en dos vapores. Han empezado á salir también las últimas lanchas cañoneras. (El Comercio.)

SANTANDER 23 de Diciembre.—En la mañana de ayer se celebraron exámenes de primera enseñanza en las dos escuelas de niños y de niñas que hay acogidos en el benéfico establecimiento de la Casa de Caridad. Este acto halagüeño é importante fué presidido por el Sr. Gobernador, á quien acompañaban la Junta municipal de Beneficencia y otras varias personas notables, todas las que, asi como el público asistente, vieron con singular satisfacción los adelantos hechos por los niños desde el año último, debidos al celo é inteligencia de su Profesor, y á los medios de todas clases que con mano generosa y caritativa le proporciona la Junta.

En la escuela de niñas, además de los conocimientos de doctrina cristiana, lectura &c., tuvieron los concurrentes, entre los que se contaban muchas señoras, ocasion de admirar las labores ejecutadas por las jóvenes acogidas, desde las más usuales y de más inmediata utilidad para las familias pobres, hasta la más delicada y bellas de adorno. Contentas y satisfechas pueden estar las respetables hermanas de la Caridad del trabajo empleado en instruir y educar á sus jóvenes alumnas. (Boletín de Comercio.)

SEVILLA 24 de Diciembre.—No hace muchos días que anunciamos á nuestros lectores el gran impulso que se le daba á los trabajos de la línea férrea de Sevilla á Cádiz, merced á las disposiciones tomadas por el Sr. Lopez de Tejada, que al efecto se había constituido en esas provincias. También hicimos entrever la esperanza que abrigábamos de que la explotación de la misma habia de tener lugar muy pronto.

Hoy tenemos que dar á nuestros suscritores noticias halagüeñas sobre este asunto, que seguramente no aguardaban tan pronto. En el día de hoy, entre dos y tres de la tarde, las locomotoras que se ocupan en la construcción entrarán en la estación del Prado de San Sebastián, habiéndose preparado al efecto la vía desde el Tanqueguillo á donde llegó el tren conduciendo el 18 del corriente los heridos, hasta dicho sitio de la estación. La parte que quedaba por el efecto se comprende el trayecto de las huertas del Prado está concluido y por tanto desde Jerez á Sevilla, cuya explotación no se hará esperar mucho. Para este objeto el día 28 del corriente llegará probablemente á la estación de esta capital un tren que conduce al referido Sr. Lopez de Tejada desde Puerto Real, compuesto de ocho coches de la compañía, que permanecerá en la estación hasta el día de la explotación, que son los primeros que han de hacer este servicio. Hemos oido hacer grandes elogios de la elegancia y comodidad de estos coches, que el público tendrá ocasion de juzgar el referido día 28 del corriente. (El Porvenir.)

TARRAGONA.—Tortosa 20 de Diciembre.—Hoy á las cuatro de la tarde ha tenido lugar el embarque de 31 cajones de hilas, trapos y vendajes que los vecinos de Tortosa regalan á nuestro valiente y sufrido ejército de Africa. En dichos cajones van perfectamente arregladas multitud de hilas de todas dimensiones, así como miles de varas de vendajes de todas formas; hay trapos todo tan bien dispuesto como puede esperarse, para lo cual el muy Ilustre Ayuntamiento dispuso desde dirigido por los facultativos, á fin de que el donativo que la ciudad de Tortosa acaba de hacer sea digno del objeto á que se destina. Dichos cajones contienen un total de 100 arrobas, y su valor asciende á reales 80.000.

Difficil seria describir la impresion que ha causado el acto del embarque, puesto que en el momento de conducir los cajones con carros, una numerosa comitiva de personas de todas categorías y las Autoridades civiles y militares las acompañaban, como también la brillante música del regimiento de la Constitución cerraba la marcha. Llegados que fueron al embarcadero, se colocó la música dentro del buque y lo mismo verificaron las Autoridades y demás personas del séquito: á los pocos momentos tomó la palabra el Sr. Alcalde D. Antonio Obenech, é hizo formal entrega de la demostración que acababa de hacer al público de Tortosa á los Sres. Piñós, Diputado provincial, y al Sr. Oliva, Teniente de Alcalde, los cuales partirán mañana á las ocho para Tarragona para entregarlas al Sr. Gobernador civil de la provincia: luego vivas á la Reina, al ejército y á los vecinos de Tortosa. Luego el señor Gobernador de la plaza pronunció un breve discurso, dando las más expresivas gracias en nombre del ejército por el donativo que acaba de hacer este vecindario, finalizando esta ceremonia con entusiastas vivas.

Sabemos positivamente que dentro de breves días tendrá lugar la consagración del nuevo Obispo en esta Santa Iglesia catedral, para cuyo objeto asistirá el reverendo Arzobispo de Tarragona y los Sres. Obispos de Barcelona y Lérida, siendo padrino el muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad: la ceremonia de consagración hace que no se ha visto en esta Catedral 232 años, por lo que es de esperar que estará concurridísima. (La Corona.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DÍA.—San Juan Apóstol y Evangelista. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ANUNCIOS.

LA UNION.—(SEGUROS).—EL CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Compañía española de seguros La Union ha acordado se entregue á los accionistas el 6 por 100 sobre el desembolso de las acciones de pago, de conformidad con el art. 68 de los estatutos.

Los señores accionistas pueden desde el día 4 de Enero próximo presentar sus acciones todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde, con carpetas duplicadas, á saber: En Madrid, en la Caja de la Compañía general de Crédito en España, banqueros de la Compañía. En las provincias, en casa de los corresponsales de la misma Compañía de Crédito. En París, en la sucursal de la misma Compañía, Rue de Provence, núm. 89. Y en la isla de Cuba y demás Antillas, en las oficinas de la sucursal de La Union en la Habana. Madrid 21 de Diciembre de 1859.—El Director adjunto, Miguel de Orive. 5656—2

DESDE EL DIA 15 DE DICIEMBRE PRÓXIMO SE HALLARÁ DE VENTA en el despacho de la Imprenta Nacional y en las principales librerías de esta corte el Avance del REAL OBSERVATORIO DE MADRID para 1860. Este libro entre unas 240 páginas de esmerada impresion, y que entre otros varios artículos contendrá una noticia histórica del establecimiento, debida á uno de nuestros primeros escritores contemporáneos, se dará al ínfimo precio de 4 rs. en rústica, y lujosamente encuadernado á precios convencionales, aunque módicos. —3

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESCA del Real monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III. Sale una entrega cada 40 días, y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 26.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Medea, tragedia en tres actos, cuya protagonista será desempeñada por Mad. Ristori.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Dos mirlos blancos, caricatura dramática nueva en tres actos, arreglada del francés por Don Manuel Ortiz de Pinedo.—Una huelga valenciana, baile nuevo.—La venida del soldado, tonadilla.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El movimiento continuo, comedia nueva en tres actos, en verso, original de D. Enrique Perez Escrich.—Los amores de Don Gil, baile nuevo.—Místicos y danzantes, sainete, en el que tomarán parte los primeros actores.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las cuatro de la tarde.—Baltasar, drama en cuatro actos.—Baile.

A las ocho de la noche.—La campana de la Almudaina, drama en tres actos.—Baile.—La venida del soldado, tonadilla.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Mi oso y mi sobrina, disparate cómico nuevo en tres actos, arreglado del francés.—El tripulí, tonadilla.—El Abate chasquado, baile.—La burla del mesonero, ó las figuras de movimiento, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El Marqués y el Marquésito, juguete cómico nuevo, arreglado del francés.—La fiesta valenciana, baile.—La casa de Tócame-Roque, sainete desempeñado por los primeros actores.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Los monederos falsos.

A las ocho y media de la noche.—Los mosqueteros de la Reina.

TEATRO DE TINOS DE MOLINA (calle de las Ursulas).—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Los misterios del humo, comedia en dos actos.—Eutiquio y Sinfonía, paso característico.—El esposo burl